



SUMILLA: APROBACION DE
DIRECTIVA DENOMINADA
"DISPOSICIONES PARA EL USO Y
FUNCIONAMIENTO DEL
LACTARIO INSTITUCIONAL EN EL
PROGRAMA DENOMINADO
PROYECTO ESPECIAL DE
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE
DESCENTRALIZADO - PROVIAS
DESCENTRALIZADO"

Resolución Directoral

Nº 0168 - 2024-MTC/21

Lima, 29 AGO. 2024

VISTO:

El Informe N° 212-2024-MTC/21.ORH elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 620-2024-MTC/21.OPP elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 753-2024-MTC/21.OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO;



Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, advirtiendo que consta en el Anexo que forma parte del citado dispositivo legal que PROVIAS DESCENTRALIZADO fue calificado como Programa;

Que, el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante "el Manual de Operaciones" aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/21.01.02, establece que Provias Descentralizado es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; dependiendo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, mediante la Ley N° 29896 (en adelante la Ley), "Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna", se establece la implementación de lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil;



Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2021-MTC/21 se aprobó la Directiva N° 01-2021-MTC/21 "Disposiciones para el uso y funcionamiento del lactario en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado", en merito a lo establecido en la Ley N° 29896 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2016-MIMP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 23-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, se deroga el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna; quedando vigente lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria;

Que, el Decreto Supremo N° 23-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna (en adelante el Reglamento de la Ley) tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N° 29896;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley estableció que las instituciones públicas y privadas con uno o más centros de trabajo donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, implementan en cada uno de ellos un lactario institucional;

Que, el artículo 4 de Reglamento de la Ley señala que, son usuarias del servicio de lactario las trabajadoras con hijas e hijos hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad, en periodo de lactancia, sea cual fuere el régimen laboral con la institución, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley, establece que, el número de mujeres en edad fértil es el total de trabajadoras, cualquiera sea su régimen laboral, que se encuentren entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad, incluyendo aquellas mujeres en edad fértil sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo, asimismo, el numeral 6.3 del referido artículo señala que, los centros de trabajo promueven, mediante campañas de sensibilización u otras acciones, la importancia de la lactancia materna y el uso del lactario institucional como uno de los mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral para la promoción de la participación laboral de las mujeres;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley establece que, los centros de trabajo, distintos a la sede principal de la institución pública o privada, que cuentan con veinte (20) o más trabajadoras en edad fértil, cualquiera que fuera su régimen laboral, implementan el servicio de lactario institucional, en cumplimiento de las disposiciones y condiciones mínimas establecidas en la Ley y el presente Reglamento;





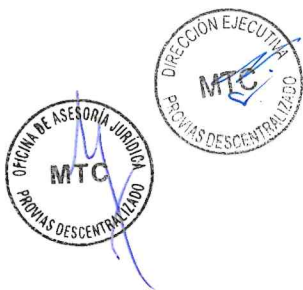
Resolución Directoral

N° 0168 - 2024-MTC/21

Lima, 29 AGO. 2024

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley establece las condiciones mínimas para la implementación del servicio de lactario, precisando que, los lactarios institucionales implementados en los centros de trabajo de instituciones públicas o privadas cumplen con las siguientes condiciones mínimas:

- ❖ **Área:** Es el espacio físico para habilitar el servicio, debe tener un área mínima de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (7,50 m²).
- ❖ **Privacidad:** El lactario institucional es un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, además debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias del servicio que así lo requieran, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros.
- ❖ **Comodidad:** Debe contar con adecuada ventilación e iluminación, y elementos mínimos tales como: dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, dos (2) mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.
- ❖ **Refrigeradora o frigobar:** El servicio de lactario debe contar con una refrigeradora o un frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna; no debe utilizarse para almacenar alimentos u otros elementos ajenos a la finalidad del lactario institucional.
Los centros de trabajo ubicados en inmuebles rústicos o lugares donde no exista fluido eléctrico pueden utilizar otras técnicas de conservación que permitan a las usuarias del servicio de lactario preservar la leche materna durante su horario de trabajo.
- ❖ **Accesibilidad:** El servicio de lactario debe implementarse teniendo en cuenta las condiciones mínimas de accesibilidad en edificaciones conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución; en caso se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores.
- ❖ **Lavabo:** Todo lactario cuenta con un lavabo dentro del ambiente que ocupa dicho servicio, para facilitar a las usuarias el lavado de manos e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna, además cuenta con otros elementos necesarios para tal fin.



Solo por razones sustentables y objetivamente demostrables, se podrá considerar el uso de otros elementos debidamente acondicionados para permitir la higiene de las usuarias al interior del servicio.

Las instituciones públicas y privadas, en el marco de la promoción de la lactancia materna, facilitan el acceso al lactario institucional a mujeres sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo.

Que, mediante Resolución Directoral N° 037-2023-MTC/21, se aprobó la Directiva N° 01-2023-MTC/21 "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Actualización y/o Modificación de los Documentos de Gestión - Directivas - Instructivos en el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado", a través de cual se establecieron los lineamientos que regulan el procedimiento interno para la formulación, aprobación, actualización y/o modificación de los documentos de gestión, directivas e instructivos del Programa, siendo que, en el Anexo 2 de la Directiva N° 01-2023-MTC/21, establece la estructura básica de las Directivas;



Que, mediante Informe N° 212-2024-MTC/21.ORH, la Oficina de Recursos Humanos remitió su propuesta de Directiva "Disposiciones para el uso y funcionamiento del lactario institucional en el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado" (en adelante el Proyecto de Directiva), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su evaluación y opinión en el marco de sus competencias.

Que, mediante Informe N° 620-2024-MTC/21.OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala lo siguiente respecto a la propuesta de Directiva:

- 
- 
- 
- a) *Incorpora la naturaleza jurídica de Provias Descentralizado como Programa, establecido en el Manual de Operaciones*
 - b) *Se adecua a la estructura básica de Directivas, instrumento de gestión interna que regula un procedimiento que involucra a más de una unidad de organización de Provias Descentralizado, el cual es aprobado mediante Resolución Directoral.*
 - c) *El contenido es redactado haciendo uso del presente indicativo y lenguaje inclusivo, cada ítem identificado con numerales hasta 04 dígitos y literales, numeración de páginas, entre otros aspectos.*
 - d) *Las disposiciones específicas describen el procedimiento:*
 - (i) *Uso y restricciones del servicio de lactario*
 - (ii) *Frecuencia y tiempo de uso del servicio de lactario institucional*
 - (iii) *Coordinador/a de servicio de lactario institucional*



Resolución Directoral

N° 0168 2024-MTC/21

Lima, 29 AGO. 2024

(iv) Procedimiento para el uso del servicio de lactario

(v) Extracción y conservación de la leche materna y lactancia directa.

Concluyendo que, resulta viable la aprobación de la Directiva "Disposiciones para el uso y funcionamiento del lactario institucional en el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado",

Recomendando considerar en el acto resolutivo que aprueba la nueva Directiva, la derogación de la Resolución Directoral N° 013-2021-MTC/21 que aprueba la Directiva N° 01-2021-MTC/21



Que, el sub numeral 6.2.1 de numeral 6 de la Directiva N° 01-2023-MTC/21 señala que, las Directivas de competencia del Programa denominado Provias Descentralizado, requiere opinión de las unidades de organización involucradas, opinión técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP); y opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) que, de encontrarlo conforme, adjunta el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva. Es canalizada por la OAJ a la Dirección Ejecutiva para su aprobación; cuya directiva adjunta y proyecto de Resolución Directoral, debe contar con la visación de las unidades de organización involucradas;



Que, el numeral 7 de la Directiva N° 01-2023-MTC/21, referente a las Responsabilidades, establece en su subnumeral 7.4 que, la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) es la unidad de organización responsable de emitir opinión legal, respecto de los proyectos de los documentos de gestión, directivas o instructivos del Programa denominado Provias Descentralizado y de corresponder está a cargo de elaborar el proyecto de la respectiva resolución de aprobación;



Que, a través de Informe N° 753-2024-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de la revisión de la propuesta de Directiva se tiene que, esta cumple con la estructura básica de las Directiva, conteniendo: Título, Objeto, Finalidad, Alcance, Base Legal, Disposiciones Generales, Disposiciones Específicas, Responsabilidades, Disposiciones Complementarias y Anexos, el cual incluye un Diagrama de Flujo;



Que, asimismo, señala que, la implementación de un lactario es una medida que no solo cumple con las normativas legales, sino que también apoya la salud y el bienestar de las madres y sus hijos, y promueve un ambiente de trabajo más equitativo y respetuoso, precisando a su vez que, en merito a los informes de sustento y revisada la normativa respectiva resulta viable legalmente que, el Director Ejecutivo apruebe la propuesta de Directiva denominada "Disposiciones para el uso y funcionamiento del lactario institucional en el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado" y que en el mismo acto

resolutivo que aprueba la nueva Directiva, se derogue de la Resolución Directoral N° 013-2021-MTC/21 que aprueba la Directiva N° 01-2021-MTC/21 "Disposiciones para el uso y funcionamiento del lactario en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado" ;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de sus competencias, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP y en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Directoral N° 013-2021-MTC/21 que aprueba la Directiva N° 01-2021-MTC/21 "Disposiciones para el uso y funcionamiento del lactario en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado".

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 03-2024-MTC/21 denominada "Disposiciones para el Uso y Funcionamiento del Lactario Institucional en el Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado", que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las Unidades de Organización del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional (www.gob.pe/pvd/) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.


.....
OSCAR EFRAÍN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° 1012481999
NNL/vmasc